



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 236-R-2026
Piura, 16 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000318-0107-26-4**, que contiene el Escrito S/N del 28.Ene.2026 presentado por el señor **ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUEN**, solicitando el reconocimiento de su pensión de cesantía. Asimismo, el Oficio N° 107-AE-URH-UNP-2026 del 16.Feb.2026, el Informe N° 261-2026-OCAJ-UNP del 02.Mar.2026, el Oficio N° 1057-R-2026/UNP del 05.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 28.Ene.2026, el señor Julio Armando Villarreal Palacios solicita el reconocimiento de su pensión de cesantía;

Que, es de señalar que, en el derecho previsional, el Artículo 11° de la Constitución Política del Perú establece: *"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento."*;

Que, respecto al derecho solicitado, el Artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 prescribe: *"El trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y doce y medio, si es mujer."*;

Que, asimismo, el Artículo 16° de la citada norma establece que: *"Se otorga pensión de cesantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 12."*;

Que, sobre el cálculo de dicho beneficio, el Artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone: *"Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón, según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios (...)"*;

Que, es importante precisar que, el Artículo 88° inciso 12) de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 268° inciso 21) del Estatuto de la UNP, **prevén que los docentes ordinarios gozan de: "Derechos y beneficios previsionales conforme a ley"**;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los Derechos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 236-R-2026
Piura, 16 de marzo del 2026

Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 establece que: **"Las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas."**;

Que, así, el Artículo 47° Decreto Ley N° 20530 dispone que: **"El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva."**;

Que, de acuerdo a lo expuesto, con Oficio N° 107-AE-URH-UNP-2026 del 16.Feb.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad Recursos Humanos deriva proyecto de acto resolutivo referido a Pensión de Cesantía a favor del señor Arturo Leonardo Ruiz Chapilliquén, conforme al ordenamiento legal vigente en materia pensionaria establecido en el Decreto Ley N° 20530. Señalando lo siguiente:

- Que, el señor Arturo Leonardo Ruiz Chapilliquén, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 12 de junio de 1974, como Ayudante de Cátedra en calidad de contratado, confiriéndosele nombramiento el 01 de julio de 1975, según lo dispuesto en la Resolución de Comisión de Gobierno N° 295-CG-75, en la categoría de profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva;
- Que, con Resolución Rectoral N° 275-R-92 emitida el 06 de marzo de 1992, se le reconoce el Abono de cuatro años por concepto de Formación Profesional, al amparo del artículo 52° inciso e) de la ley N° 23733;
- Que, mediante Resolución Rectoral N° 539-R-91 emitida el 25 de junio de 1991, se le incorpora al régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, disponiendo la transferencia de aportaciones del DL. 19990 al Fondo del aportaciones del Decreto Ley N° 20530, la cual fue efectuada con la Resolución N° 211-DIV-SG-ICC-DPD-IPSS-91 emitida el 04 de diciembre 1991, haciendo mención que la citada incorporación al Régimen de Pensiones está enmarcada dentro de lo establecido en la Resolución N° 009-90-PCM, emitida por el Tribunal Nacional del Servicios Civil, y por ende al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 27° de la Ley N° 25066, según las disposiciones contenidas en la Resolución Rectoral N° 539-R-91 de fecha 25 de junio de 1991;
- Siendo así se determina que el Sr. Lic. Arturo Leonardo Ruiz Chapilliquén, al estar laborando al servicio del Estado con anterioridad de la dación del Decreto ley N° 20530 (26.02.1974), y estar laborando en este a la fecha de la dación de la Ley N° 25066 (21.06.1989), estaría correctamente incorporado al régimen de pensiones del Estado;
- Que, Don Arturo Leonardo Ruiz Chapilliquén, cesa por causal de renuncia voluntaria a partir del 31 de diciembre de 2025, según lo determina la Resolución Rectoral N° de 2025, en la plaza de profesor Principal a Dedicación Exclusiva adscrito al Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias;
- Que, don Arturo Leonardo Ruiz Chapilliquén, acumula tiempo de servicios a favor de la Administración Pública de acuerdo a la siguiente descripción. En la Universidad Nacional de Piura como contratado 1 año y 18 días; y como nombrado 40 años, y 06 meses, los que sumados a los 04 años por concepto de formación profesional hacen un total de cuarenta y cinco (45) años, seis (06) meses y dieciocho (18) días, de servicios prestados en la Administración Pública;





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 236-R-2026
Piura, 16 de marzo del 2026

- Que, estando a las facultades dispuestas en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP., publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de Julio de 2008, mediante la cual se dispone que los Organismos Públicos mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de pensiones de cesantía. Invalidez y sobrevivientes de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por lo que recomienda:

- Artículo 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de reconocimiento de derecho de PENSIÓN DE CESANTIA a favor de Don: ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUÉN.
- Artículo 2°.- RECONOCER el derecho a pensión de cesantía a Don: ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUÉN, con carácter de pensión provisional, la misma que será equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, la cual deberá ser regulada en base a 30 años, 00 meses y 00 días, ciclo laboral máximo de varones conforme a Ley, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a partir del 01.Ene.2026, reconociéndosele 45 años, 06 meses y 18 días de labores prestadas a favor de la Administración Pública de acuerdo a la siguiente descripción:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS PENSIONABLES
CALCULO DE PENSION PROVISIONAL DE CESANTIA CONCEPTOS
REMUNERATIVOS PENSIONABLES AL 90 POR CIENTO (%)

CONCEPTOS PENSIONABLES	IMPORTE	90% - PROVISIONAL
REMUNERACION BASICA	50.00	45.00
BONIFICACION PERSONAL	0.01	0.01
TRANSITORIA	924.75	832.28
D.U. N° 090-96	156.48	140.83
REUNIFICADA	48.24	43.42
D.U. 073	202.35	182.12
MOVILIDAD	5.01	4.51
FEDU	141.24	127.12
D.U. N° 11-99	245.45	220.91
D.S. N° 350-17-EF	550.00	495.00
D.S. N° 106-05	250.00	225.00
D.U. N° 033-2005	325.65	293.09
D.U. N° 033-2005	325.65	293.09
D.L. N° 29137	1,200.00	1,080.00
D.S. N° 103-17-EF	300.00	270.00
HOM-STC	2,612.49	2,351.24
D.S. N° 066-23-EF	256.25	230.63
D.S. N° 183-23-EF	256.25	230.63
D.S. N° 123-24-EF	800.00	720.00
TOTAL, CONCEPTOS PENSIONABLES	8,649.82	7,784.84

- Artículo 2°.- ESTABLECER que la declaración del derecho a gozar de pensión de cesantía que reconoce la presente resolución, a favor de don ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUÉN, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los artículos 54° y 55° del decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

Que, conforme al informe N° 261-2026-OCAJ-UNP, del 02.Mar.2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina textualmente:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 236-R-2026
Piura, 16 de marzo del 2026

- En este sentido, se debe **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de derecho de **PENSIÓN DE CESANTIA** a favor de don **ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUÉN**.
- **RECONOCER** el derecho a pensión de cesantía a don **ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUÉN**, con carácter de pensión provisional, la misma que será equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, la cual deberá ser regulada en base a 30 años, 00 meses y 00 días, ciclo laboral máximo de varones conforme a Ley, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a partir del 01 de enero de 2026, reconociéndosele 45 años, 06 meses y 18 días de labores prestadas a favor de la Administración Pública.
- Que, se debe emitir la Resolución concerniente.

Que, con Oficio N° 1057-R-2026/UNP del 05.Mar.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, estando a lo expuesto, y considerando que el administrado ha acreditado 45 años de servicios prestados al Estado, cumpliendo con los requisitos de aportación y permanencia exigidos por el Decreto Ley N° 20530 y la Ley N° 25066, y contando con el sustento técnico-legal favorable de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 107-AE-URH-UNP-2026 y de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 261-2026-OCAJ-UNP, resulta procedente amparar la solicitud de reconocimiento de pensión de cesantía con carácter provisional de acuerdo al Artículo 47° de la citada norma;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento de derecho de **PENSIÓN DE CESANTIA** a favor de don **ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUÉN**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER el derecho a pensión de cesantía a don **ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUÉN**, con carácter de pensión provisional, la misma que será equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, la cual deberá ser regulada en base a 30 años, 00 meses y 00 días, ciclo laboral máximo de varones conforme a Ley, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a partir del 01 de enero de 2026, reconociéndosele 45 años, 06 meses y 18 días de labores prestadas a favor de la Administración Pública de acuerdo a la siguiente descripción:





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 236-R-2026
Piura, 16 de marzo del 2026

CONCEPTOS REMUNERATIVOS PENSIONABLES
CALCULO DE PENSION PROVISIONAL DE CESANTIA CONCEPTOS
REMUNERATIVOS PENSIONABLES AL 90 POR CIENTO (%)

CONCEPTOS PENSIONABLES	IMPORTE	90% - PROVISIONAL
REMUNERACION BASICA	50.00	45.00
BONIFICACION PERSONAL TRANSITORIA	0.01	0.01
D.U. N° 090-96	924.75	832.28
REUNIFICADA	156.48	140.83
D.U. 073	48.24	43.42
MOVILIDAD	202.35	182.12
FEDU	5.01	4.51
D.U. N° 11-99	141.24	127.12
D.S. N° 350-17-EF	245.45	220.91
D.S. N° 106-05	550.00	495.00
D.U. N° 033-2005	250.00	225.00
D.U. N° 033-2005	325.65	293.09
D.L. N° 29137	325.65	293.09
D.S. N° 103-17-EF	1,200.00	1,080.00
HOM-STC	300.00	270.00
D.S. N° 066-23-EF	2,612.49	2,351.24
D.S. N° 183-23-EF	256.25	230.63
D.S. N° 123-24-EF	256.25	230.63
D.S. N° 123-24-EF	800.00	720.00
TOTAL, CONCEPTOS PENSIONABLES	8,649.82	7,784.84

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de **PENSIÓN DE CESANTIA** que reconoce la presente Resolución, a favor de **ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUÉN**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los Artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Unidad de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT-1 (ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUÉN), ARCHIVO
10 copias/
VAGV/7cu



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)